

36
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“DECLARACION ANUAL 1998 DE UNA PERSONA
FISICA QUE OBTIENE INGRESOS POR
HONORARIOS; DEDICADA A LA DOCENCIA”**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

AZUCENA JULIETA DOMINGUEZ VILLAMIL

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

275225

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCÍA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Declaración Anual 1998 de una persona física que obtiene ingresos por honorarios; dedicada a la docencia"

que presenta la pasante: Azucena Julieta Domínguez Villamil,
con número de cuenta: 9001274-9 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	<u>[Firma]</u>

Con mucho cariño por todo el apoyo
incondicional que siempre me has brindado
y por tu ejemplo de superación.
Gracias por todo mamá.

A la memoria de mi padre con respeto
y cariño por dejarme su ejemplo.

A mi abuelita por estar siempre
pendiente de mi.

A mis hermanos por su cariño
y por apoyarme en todo momento.

Ami familia por compartir sus alegrías.

Amis amigos por esos grandes momentos
y por brindarme su amistad.

Amis profesores y en especial a mi asesor
por transmitirme sus conocimientos.

A mis compañeros de estudios
especialmente al grupo de seminario.

INDICE

Introducción	1
Capítulo 1.- Generalidades	
1.1 Fundamentos legales de las contribuciones	3
1.2 Clasificación de las personas físicas por los ingresos que perciben	6
1.3 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta	7
1.4 Obligaciones fiscales	9
Capítulo 2.- Ingresos y deducciones	
2.1 Ingresos por honorarios	12
2.1.1 Ingresos exentos	13
2.2 Honorarios asimilables a sueldos y salarios	15
2.3 Honorarios esporádicos	16
2.4 Deducciones autorizadas	17
2.5 Deducciones personales	18
2.6 Requisitos de las deducciones	19
2.7 No deducibles	21
Capítulo 3.- Pagos provisionales y declaración anual	
3.1 Pagos provisionales	23
3.2 Declaración anual	26
3.3 Reforma fiscal de 1999 para honorarios	27

INTRODUCCION

Los profesionistas que trabajan por honorarios deben conocer sus obligaciones como contribuyentes por obtener ingresos por su trabajo personal independiente que están realizando. Es por ello que este trabajo está enfocado para orientar al profesionista independiente para que tenga un panorama general de la tributación de las personas físicas por honorarios para que pueda cumplir con sus obligaciones y pagar sus contribuciones a tiempo y conocer las opciones que tiene para poder presentarlas en otras fechas de acuerdo a las disposiciones fiscales.

En este trabajo hablamos de las contribuciones, de sus fundamentos legales, y su clasificación, de la clasificación de las personas físicas de acuerdo al tipo de ingresos que perciben como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las disposiciones generales de la misma Ley.

También describimos los aspectos contables y fiscales para los que tributan bajo este régimen, como son los ingresos por honorarios, las deducciones autorizadas, para los pagos provisionales y las deducciones personales a que tienen derecho a deducir en la declaración anual, obligaciones fiscales, la retención que les hacen las personas morales, el impuesto al valor agregado, los pagos provisionales y la declaración anual, así como también se mencionan las reformas fiscales para 1999, que son muy importantes tenerlas en cuenta y estar al pendiente de los

cambios que puedan surgir dentro de la Resolución Miscelánea para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Por último elaboramos un caso práctico empezando con el llenado del formulario de registro, la determinación del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de los pagos provisionales y de la declaración anual para poder llenar los formatos de dichas declaraciones.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 Fundamentos legales de las Contribuciones

La actividad financiera del Estado es la acción que desarrolla el Estado orientada a la obtención de los ingresos, a la administración de los mismos y a su aplicación para satisfacer las necesidades de la sociedad que es su objetivo principal.

Para poder realizar el Estado su función financiera necesita tener lineamientos que le permitan obtener y recaudar ingresos para los gastos públicos; dichos lineamientos nos lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en ella se contempla el fundamento legal de las contribuciones en su artículo 31 en la fracción IV nos dice que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada en la propia Constitución en el artículo 73 en la fracción VII nos dice que el Congreso de la Unión tiene la facultad de discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de la Federación.

Y en la fracción XXIX lo faculta para establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación y contribuciones especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, agua miel y productos de su fermentación, explotación forestal, y producción y consumo de cerveza.

En el artículo 74 de la Constitución nos dice que es facultad de la Cámara de Diputados fracción IV examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

En el artículo 115 fracción. IV dice que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

También en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

En el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 se establece los tipos de contribuciones y su definición de cada una de ellas .

Las contribuciones se clasifican en:

- 1.- Impuestos
- 2.- Aportaciones de Seguridad Social
- 3.- Contribuciones de Mejoras
- 4.- Derechos

Los accesorios de las contribuciones son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20% y participan de la naturaleza de éstas.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3 nos dice que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.2 Clasificación de las personas físicas por los ingresos que perciben.

Las personas físicas se clasifican de acuerdo a los ingresos que obtienen, como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Ingresos por enajenación de bienes
- Ingresos por adquisición de bienes
- Ingresos por actividades empresariales

Dentro de estos ingresos se puede tributar en los siguientes regímenes:

- Régimen general
- Simplificado
- Pequeños contribuyentes.

- Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Ingresos por intereses.
- Ingresos por obtención de premios.
- Los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

A medida que aumenta la inflación, los empresarios buscan las formas más idóneas para disminuir de alguna manera sus obligaciones ante los trabajadores y pagar lo menos que puedan impuestos que deriven de la relación laboral que tienen con sus trabajadores .

Es por ello que cada vez son más las personas que trabajan por honorarios, porque así se les exige, ya que así los patrones no se obligan a pagar IMSS, INFONAVIT, AFORES, entre otras prestaciones, así como el 2% sobre nóminas.

1.3 Sujetos del impuesto sobre la renta

De acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas están obligadas al pago de este impuesto en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II.- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

III.- Las residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Dentro de las disposiciones generales de las personas físicas en el artículo 74 de la ley del impuesto sobre la renta nos dice que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a éstos.

1.4 Obligaciones fiscales

El artículo 88 de la ley del impuesto sobre la renta nos señala las siguientes obligaciones:

- 1.- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
 - 2.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento, y el reglamento de esta ley.
 - 3.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
 - 4.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de ley.
- Para solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes, se deberá de presentar el formato R-1 ante las oficinas federales de hacienda que correspondan a su domicilio fiscal.

El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 102 nos dice que la contabilidad por este régimen podrá ser simplificada de acuerdo como lo marca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

La contabilidad simplificada de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se refiere a llevar un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Este libro

deberá cumplir con los requisitos como mínimo de las fracciones I y II del artículo 26 del mismo reglamento, que se refieren a la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, así como, identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Los comprobantes que deberán expedir deben tener los requisitos que marca el artículo 103 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y el 29-A del Código Fiscal de la Federación:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

- Contener impreso el número de folio.

- Lugar y fecha de expedición.

- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a quien se expida.

- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen

- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra y el monto de los impuestos que deban trasladarse en su caso.

- Número y fecha del documento aduanero y la aduana de la importación, tratándose de ventas de primera mano o de mercancías de importación.

- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán usarse por dos años contados a partir de la fecha de su impresión. Después de ese plazo los sobrantes deberán cancelarse de acuerdo al reglamento del Código. La vigencia deberá señalarse en los comprobantes.

Los comprobantes expedidos por los honorarios deberán ser firmados por quien los expide, y en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos comprobantes deberán tener la leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", en forma impresa , por escrito o con un sello; como lo marca la regla 5.1.5 de la Resolución Miscelánea.

CAPITULO 2

INGRESOS Y DEDUCCIONES

2.1 Ingresos por honorarios

En el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados dentro de los salarios. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

También nos dice que las personas físicas residentes en el extranjero que tengan base fija en el país, pagarán el impuesto conforme a este régimen por sus ingresos atribuibles por prestar servicios independientes.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, fianzas o valores, los promotores de valores y de administradoras de fondo para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados pagarán el impuesto correspondiente conforme a éste régimen, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras calcularán su impuesto conforme a este régimen.

Estos contribuyentes efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al periodo de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo periodo.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

2.1.1 Ingresos exentos

En el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos marca los ingresos exentos de las personas físicas; mencionaremos los que corresponden a honorarios:

- Rentas congeladas.

- Enajenación de casa habitación.

- Enajenación de títulos valor.

- Enajenación de bienes inmuebles.
- Actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Intereses pagados por instituciones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo.
- Intereses recibidos de bancos internacionales.
- Intereses de bonos del gobierno en moneda extranjera y de planes de ahorro con garantía gubernamental.
- Ingresos derivados de contratos de seguro.
- Herencias o legados.
- Donativos.
- Premios.
- Indemnizaciones por daños.
- Enajenación de derechos parcelarios o comuneros.
- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

- Los derechos de autor.
- Enajenación de inmuebles por dación en pago o adjudicación.

2.2 Honorarios asimilables a sueldos y salarios

La fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta su asimilación a salarios los siguientes:

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de salarios.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de que el contribuyente no tendrá que declarar cada trimestre el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, tampoco tendrá que llevar contabilidad simplificada, ni expedir recibos por los honorarios por impresor autorizado.

Estos contribuyentes en lugar de cumplir con las obligaciones propias de sus ingresos, cumplirán las obligaciones fiscales del régimen de sueldos y salarios .

2.3 Honorarios esporádicos

Dentro de los ingresos por honorarios están los que se perciben en forma esporádica, por lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta les da un tratamiento especial contemplado en el artículo 88, en el último párrafo, el cual dice que los que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional, a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna .

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso .

Estos contribuyentes quedan relevados de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

El artículo 103 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

El artículo 104 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta dice que cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

2.4 Deducciones autorizadas

Artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con una o varias bases fijas en el país podrán efectuar las deducciones correspondientes para su actividad, erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorroateen con la oficina central o sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos en la ley o su reglamento.

2.5 Deducciones personales

De acuerdo con el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas las siguientes deducciones personales:

1.- Los gastos destinados a transportación escolar que sean obligatorios, de sus descendientes en línea recta.

2.- Honorarios médicos, dentales y hospitalarios del contribuyente, de su cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato y de sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos equivalentes a un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año o una cantidad mayor.

3.- Gastos de funeral de las personas mencionadas anteriormente, hasta por el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

4.- Los donativos que el contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas.

2.6 Requisitos de las deducciones.

Artículo 136

- I.- Que sean estrictamente indispensables.
- II. - Que la deducción de inversiones sea conforme al artículo 138 y el arrendamiento financiero conforme al 48 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III.- Que se resten una sola vez.
- IV.- Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a identidad y domicilio de quien los expide, de quien adquirió el bien y recibió el servicio.
- V.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- VI.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia
- VII.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

VIII.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a inscribirse en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

IX.- Que al realizar las operaciones correspondientes se reúnan los requisitos para cada deducción.

X.- Tratándose de pagos de honorarios, rentas, derechos de autor y salarios, y a contribuyentes del régimen simplificado y pequeños contribuyentes, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados.

XI.- Tratándose de deducciones para honorarios, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos.

XII.- Tratándose de los derechos de autor, el contribuyente obtenga una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumplan los requisitos de ley y contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la ley del impuesto sobre la renta"

XIII.- Que el costo de adquisición e intereses corresponda a valor de mercado.

XIV.- Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.

XV.- En el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

XVI.- Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingresos, y se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción.

XVII.- Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

XIX.- Que se haga la traslación del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado.

2.7 No deducibles.

De acuerdo al artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no serán deducibles:

- Los pagos por Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente o de terceros, ni las demás contribuciones a cargo de terceros pagados por el contribuyente.
- Las inversiones en casa-habitación, comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones sin permiso del Gobierno Federal para su explotación.

- Las inversiones o pagos por uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles para honorarios y actividad empresarial y que sean estrictamente indispensables para su actividad.
- Los obsequios y atenciones que no sean en forma general para los clientes de las actividades empresariales.
- Los donativos y gastos de representación.
- Las sanciones por indemnización, daños y perjuicios o penas convencionales.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados por arrendadores cuando excedan del 10% de los ingresos anuales por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.
- Los viáticos o gastos de viaje que no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, o cuando se apliquen a menos de 50 kilómetros circundantes del domicilio del contribuyente. Cuando las erogaciones no sean por el contribuyente, deberán tener relación de trabajo con éste las personas por las cuales se haga la erogación, o deben estar prestando servicios profesionales.

CAPITULO 3

PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL

3.1 Pagos provisionales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre las deducciones para honorarios.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141-B. En los casos que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

No se efectuará el acreditamiento cuando el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados por salarios, por los que ya se hubiera efectuado.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, se deberá retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 80.

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes podrán optar por efectuar sus pagos provisionales el 19 del mes de que se trate o posteriormente y a más tardar en el único día que le corresponda de acuerdo a la regla 2.1.3. de la Resolución Miscelánea:

Sexto dígito numérico del RFC	Días
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Los contribuyentes que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos por honorarios, hasta por una cantidad de \$1,052,717.00 podrán optar por efectuar sus pagos provisionales conforme a lo establecido en el artículo II9- L de la ley del impuesto sobre la renta:

Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida entre la A y la G efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero respectivamente.

De las letras H a la O sus pagos los harán en junio, septiembre, diciembre y marzo.

De la P a la Z en julio, octubre, enero y abril respectivamente.

Se presentarán en el mes que les corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente.

Cuando dicho día sea el 29, 30 o 31 y el mes no contenga dicho día el pago se efectuará el último día del mes.

3.2 Declaración anual

Artículo 139 de la ley del Impuesto Sobre la Renta

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario tienen la obligación de pagar el impuesto anual mediante declaración que presentarán durante los meses de febrero a abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

El impuesto anual se calculará como sigue:

- Al total de sus ingresos se le restarán las deducciones autorizadas, al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- El impuesto que resulte a cargo se disminuirá con el subsidio, que en su caso resulte aplicable en términos del artículo 141-A y contra el monto

que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de la misma ley.

- Al resultado anterior se le disminuirán los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, y las retenciones del 10 % que le hubieran efectuado.

En los casos que el impuesto a cargo sea menor al crédito general anual, únicamente se podrá solicitar la devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

El pago del impuesto al valor agregado se realizará conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta, el cual se determinará del total de sus actividades o actos realizados en el ejercicio por sus servicios personales independientes, se le restará el monto de su IVA pagado en el ejercicio por sus actividades. El impuesto que resulte a cargo se le restarán los pagos provisionales efectuados.

3.3 Reforma fiscal de 1999 para honorarios

La reforma fiscal para honorarios se describe en el siguiente artículo de la ley del impuesto al valor agregado:

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1.- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

2.- Sean personas morales que :

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

3.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Quienes efectúen la retención del IVA sustituirán de la obligación de pago y entero del impuesto.

Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, deberán expedir comprobantes con la leyenda " Impuesto retenido de conformidad con los artículos 1-A y 3 tercer párrafo, de la ley del Impuesto al Valor Agregado".

Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de 1999, pero posteriormente será en forma impresa.

Sin embargo, mediante la regla 5.1.5 de la Resolución Miscelánea, los comprobantes podrán satisfacer el requisito de que el comprobante contenga impresa la leyenda, siempre que se incluya por escrito o con un sello, y ya no se aplicará lo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establecía como plazo hasta el 30 de abril de 1999 el hacerlo en forma escrita o con un sello.

El retenedor expedirá constancias por las retenciones del IVA y presentará en el mes de febrero declaración informativa de las personas que les efectuó la retención.

La regla 5.1.9 de la Resolución Miscelánea dice que para los efectos del último párrafo del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6 de la misma.

De lo anterior se puede comentar que el fisco tiene el objetivo de allegarse recursos y combatir la evasión fiscal al hacer que se les retenga el IVA a dichos contribuyentes, ya que será muy difícil el acreditamiento y la devolución. A muchos contribuyentes les va a afectar en su economía la retención de ese IVA.

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

Para realizar el caso práctico describiremos los datos de la persona física que obtiene ingresos por honorarios y que se dedica a la docencia.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Laura Juárez Torres

Domicilio: Júpiter No. 135, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

RFC : JUTL7011258L5

Describiremos como se debe llenar la forma R-1 específicamente para los honorarios y en general para la prestación de un servicio personal independiente. Después de leer el reverso del mismo se procederá a lo siguiente:

- Se deberá indicar en el recuadro que es persona física, y marcar que es el trámite normal (recuadro 2).

- Deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal como aparece en el acta respectiva (recuadro 3).

- Anotar el domicilio fiscal, en caso de dificultarse se utilizará el renglón marcado como referencia para ubicar mejor el domicilio (recuadro 4).

- Anotar la fecha de nacimiento, la de inicio de operaciones, la actividad preponderante y las obligaciones fiscales por las que se dará de alta, que en este caso será la clave 112 que corresponde a honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente; la clave 201 que corresponde al impuesto al valor agregado, en caso de tener empleados anotará también la clave 160 de retenciones por salario (recuadro 5).

- Anotar los servicios que en este caso serán la expedición de la cédula de identificación fiscal y la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes (recuadro 8).

- La firma del contribuyente o representante legal (recuadro 9).

Deberán presentar este formulario de registro por duplicado y le anexarán copia certificada del acta de nacimiento, de la cartilla o de su pasaporte.

INGRESOS PERCIBIDOS EN 1998

Trimestre	Concepto	Subtotal	Retención
1	Instituto Cultural Suizo	4 200.00	420.00
	Colegio el Sol	4 650.00	465.00
	Instituto Ixel	<u>6 500.00</u>	<u>650.00</u>
	Total trimestre	15 350.00	1535.00
2	Instituto Cultural Suizo	4 400.00	440.00
	Colegio el Sol	4 820.00	482.00
	Instituto Mexicano	<u>6 400.00</u>	<u>640.00</u>
	Total trimestre	15 620.00	1 562.00
3	Instituto Cultural Suizo	4 980.00	498.00
	Instituto Ixel	5 210.00	521.00
	Instituto Mexicano	<u>5 790.00</u>	<u>579.00</u>
	Total trimestre	15 980.00	1598.00
4	Colegio el Sol	3200.00	320.00
	Colegio del Valle	4 490 00	449.00
	Instituto Ixel	5 540.00	554.00
	Instituto Mexicano	<u>5 980.00</u>	<u>598.00</u>
	Total trimestre	19 210.00	1921.00

Concentrado de ingresos por honorarios

Trimestres	Monto	IVA 15%	10% Retención
1	\$ 15 350.00	2 302.50	1 535.00
2	15 620.00	2 342.00	1 562.00
3	15 980.00	2 397.00	1 598.00
4	19 210.00	2 881.50	1 921.00
Total	66 160.00	9 924.00	6 616.00

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Trimestres	Papelería y arts. de escritorio	Diversos	Honorarios a profesionistas	TOTAL
1	2 114.00	96.00	1 000.00	3 210.00
2	2 607.00	378.00	1 200.00	4 185.00
3	3 343.00	847.00	1 200.00	5 390.00
4	3 351.00	2884.00	1 800.00	8 035.00
Totales	11 415.00	4 205.00	5200.00	20 820.00

DEDUCCIONES PERSONALES

Nombre	Concepto	Importe
César Prado Gómez	Honorarios médicos	3 900.00
Jesús Reyes Flores	Honorarios médicos	3 500.00
Laura Ramos León	Honorarios dentales	2 000.00
Juan Morua Guzmán	Honorarios médicos	<u>2 000.00</u>
Total		11 400.00

RETENCIONES DE 1998

Retenedor	RFC	Ingreso	Retención
Instituto Mexicano	INME97102166	18170.00	1817.00
Instituto Ixel	INIX95112300	17250.00	1725.00
Instituto Cultural Suizo	INCS96021455	13580.00	1358.00
Colegio el Sol	COES97031533	12670.00	1267.00
Colegio del Valle	CODV97112288	4490.00	449.00
Total		<u>66 160.00</u>	<u>6 616.00</u>

Pago provisional primer trimestre

Determinación del impuesto sobre la renta

Ingresos del trimestre	15 350.00
Menos:	
Deducciones del trimestre	3 210.00
Igual	
Base del impuesto para pagos provisionales	<u>12 140.00</u>
Menos:	
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	7 405.81
	<u>4 734.19</u>
Por:	
% sobre el excedente del límite inferior	17%
Igual:	
Impuesto marginal	<u>804.81</u>
Más.	
Cuota fija	679.47
	<u>1 484.28</u>
Menos:	
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	742.15
	<u>742.13</u>
Igual:	
Impuesto con subsidio	742.13
Menos:	
Crédito general trimestral (art. 141-B LISR)	312.66
	<u>429.47</u>
Menos:	
10% retención	1 535.00
	<u>(1 105.53)</u>
Igual:	
Impuesto Sobre la Renta a cargo o a (favor)	(1 105.53)

Cálculo del subsidio fiscal del art. 80-A LISR	
Impuesto marginal	804.81
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>402.40</u>
Más:	
Cuota fija	339.75
Igual:	
Subsidio fiscal	<u>742.15</u>

Determinación del impuesto al valor agregado

Ingresos del trimestre	15 350.00
por tasa	15%
igual	
impuesto	<u>2 302.50</u>
Menos:	
Impuesto acreditable	481.50
igual	
Impuesto determinado	<u>1 821.00</u>

Pagos provisionales segundo trimestre

Ingresos del trimestre	15 620.00
Menos:	
Deducciones del trimestre	4 185.00
Igual	
Base del impuesto	<u>11 435.00</u>
Menos:	
Límite inferior (tarifa art.80 LISR)	7 405.81
	<u>4 029.19</u>
Por:	
% sobre el excedente del límite inferior	17%
Igual:	
Impuesto marginal	<u>684.96</u>
Más.	
Cuota fija	679.47
	<u>1 364.43</u>
Menos:	
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	682.23
Igual:	
Impuesto con subsidio	<u>682.20</u>
Menos:	
Crédito general trimestral (art. 141-B LISR)	312.66
	<u>369.54</u>
Menos:	
10% retención	1 562.00
Igual:	
Impuesto Sobre la Renta a cargo o a (favor)	<u>(1 192.46)</u>

Cálculo del subsidio fiscal del art. 80-A LISR	
Impuesto marginal	684.96
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>342.48</u>
Más:	
Cuota fija	339.75
Igual:	
Subsidio fiscal	<u>682.23</u>

Determinación del impuesto al valor agregado

Ingresos del trimestre	15 620.00
por tasa	15%
igual	
impuesto	<u>2 343.00</u>
Menos:	
Impuesto acreditable	628.00
igual	
Impuesto determinado	<u>1 715.00</u>

Pagos provisionales tercer trimestre

Ingresos del trimestre	15 980.00
Menos:	
Deducciones del trimestre	5 390.00
Igual	<u>10 590.00</u>
Base del impuesto	
Menos:	
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	8 036.05
	<u>2 553.95</u>
Por:	
% sobre el excedente del límite inferior	17%
Igual:	<u>434.17</u>
Impuesto marginal	434.17
Más.	
Cuota fija	737.28
	<u>1 171.45</u>
Menos:	
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	585.75
Igual:	<u>585.70</u>
Impuesto con subsidio	
Menos:	
Crédito general trimestral (art. 141-B LISR)	339.27
	<u>246.43</u>
Menos:	
10% retención	1 598.00
Igual:	<u>(1 351.57)</u>
Impuesto Sobre la Renta a cargo o a (favor)	

Cálculo del subsidio fiscal del art. 80-A LISR	
Impuesto marginal	434.17
Por:	
% subsidio sobre imp. Marginal	50%
	<u>217.08</u>
Más:	
Cuota fija	368.67
Igual:	
Subsidio fiscal	<u>585.75</u>

Determinación del impuesto al valor agregado

Ingresos del trimestre	15 980.00
por tasa	15%
igual	
impuesto	<u>2 397.00</u>
Menos:	
Impuesto acreditable	808.00
igual	
Impuesto determinado	<u>1 589.00</u>

Pagos provisionales cuarto trimestre

Ingresos del trimestre	19 210.00
Menos:	
Deducciones del trimestre	8 035.00
Igual	
Base del impuesto	<u>11 175.00</u>
Menos:	
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	8 036.05
	<u>3 138.95</u>
Por:	
% sobre el excedente del límite inferior	17%
Igual:	
Impuesto marginal	<u>533.62</u>
Más.	
Cuota fija	737.28
	<u>1 270.90</u>
Menos:	
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	635.48
Igual:	
Impuesto con subsidio	<u>635.42</u>
Menos:	
Crédito general trimestral (art. 141-B LISR)	339.27
	<u>296.15</u>
Menos:	
10% retención	1 921.00
Igual:	
Impuesto Sobre la Renta a cargo o a (favor)	<u>(1 624.85)</u>

Cálculo del subsidio fiscal del art. 80-A LISR	
Impuesto marginal	533.62
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>266.81</u>
Más:	
Cuota fija	368.67
Igual:	
Subsidio fiscal	<u>635.48</u>

Determinación del impuesto al valor agregado

Ingresos del trimestre	19 210.00
por tasa	15%
igual	
impuesto	<u>2 881.50</u>
Menos:	
Impuesto acreditable	992.00
igual	
Impuesto determinado	<u>1 889.50</u>

Declaración anual

Total de ingresos	66 160.00
Menos:	
Deducciones	20 820.00
Igual	_____
ingreso acumulable	45 340.00
Menos:	
Deducciones personales	11 400.00
Igual:	_____
Base del impuesto	33 940.00
Menos:	
Límite inferior (art. 141 LISR)	30 883.69
Igual:	_____
Excedente del límite inferior	3 056.31
Por % para aplicarse sobre excedente	17%
Igual:	_____
Impuesto marginal	519.57
Más:	
Cuota fija	2 833.50
Igual:	_____
Impuesto artículo 141	3 353.07
Menos:	
Subsidio fiscal (141-A LISR)	1 676.62
Igual:	_____

Impuesto con subsidio	1 676.45
Menos:	
Crédito general anual (141-B)	1 303.86
	<u>372.59</u>
Menos:	
ISR acreditable (10% retención)	6 616.00
Igual.	<u>(6 243.41)</u>
Menos:	
Pagos provisionales	0.00
Igual:	<u>(6 243.41)</u>

Cálculo del subsidio fiscal del art. 141-A LISR

Impuesto marginal	519.57
Por.	
% de subsidio sobre el imp. Marginal	50%
	<u>259.78</u>
Más:	
Cuota fija	1 416.84
Igual:	<u>1 676.62</u>
Subsidio fiscal	

Determinación del IVA

Impuesto del ejercicio	9 924.00
Menos:	
Impuesto acreditable del ejercicio	2 909.50
Igual:	<u> </u>
Impuesto a cargo o a favor	7 014.50
Menos:	
Pagos provisionales	7014.50
Igual:	<u> </u>
Impuesto a cargo o a favor	0.00

COMPARATIVO

Haremos un comparativo de la declaración anual de acuerdo a las reformas para el ejercicio de 1999, que ya mencionamos anteriormente y que se refieren a la retención que efectuarán las personas morales de las dos terceras partes del impuesto al valor agregado.

Determinaremos los pagos provisionales del impuesto al valor agregado con las mismas cantidades de nuestro ejercicio de 1998.

	1999			
Trimestres	1	2	3	4
Ingreso	15 350.00	15 620.00	15 890.00	19 210.00
Iva causado	2 302.50	2 343.00	2 397.00	2 881.50
Menos :				
Iva acreditable	481.50	628.00	808.00	992.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Impuesto	1 821.00	1 715.00	1 589.00	1 889.50
Menos retención	1 535.00	1 562.00	1 598.00	1 921.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Saldo	286.00	153.00	(9.00)	(31.50)

COMPARATIVO ANUAL	1998	1999
Ingresos	66 160.00	66 160.00
Iva causado	9 924.00	9 924.00
Menos:		
Iva acreditable	2 909.50	2 909.50
	<hr/>	<hr/>
Impuesto	7 014.50	7 014.50
Menos retención	0.00	6 616.00
	<hr/>	<hr/>
	7 014.50	398.50
Menos:		
Pagos provisionales	7 014.50	439.00
	<hr/>	<hr/>
Saldo	0.00	(40.50)

Como podemos observar la retención que se hace para 1999 ocasionó un saldo a favor del contribuyente, mientras que para 1998 quedó en ceros. Para muchos contribuyentes esta retención les puede originar, en la mayoría de los casos un saldo a favor, que para su devolución será difícil, y los contribuyentes cumplidos se verán afectados.

ESTE TEST NO DEBE
 SER USADO PARA
 LA ELABORACION DE
 NINGUN DOCUMENTO

CONCLUSIONES

Al terminar este trabajo puedo concluir que es de gran importancia que las personas físicas que tributan en el régimen de honorarios conozcan todos los aspectos fiscales de su trabajo independiente que están realizando, ya que el desconocimiento del tratamiento fiscal ocasiona que cometan errores en los cálculos y en el llenado de las declaraciones, y pueden ser multados por la autoridad fiscal, por eso es importante saber las obligaciones y derechos que se tienen como contribuyentes.

Los contribuyentes deben estar actualizados para cumplir con sus obligaciones correctamente, ya que surgen cambios en las disposiciones fiscales y es necesario saberlos, como las modificaciones para 1999.

Considero que la modificación que surgió para 1999 de la retención del Impuesto al Valor Agregado para los que perciben ingresos por honorarios en la mayoría de los casos resultará saldo a favor como ocurrió en el comparativo que elaboré de la declaración anual. Los contribuyentes se verán afectados, por que la devolución será difícil.

BIBLIOGRAFIA

Baena Paz, Guillermina

Instrumentos de investigación

Editores Mexicanos Unidos, S.A.

México, D.F. 1989.

Barrón Morales, Alejandro

Estudio práctico del ISR para personas físicas

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México D.F. 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa

México D.F. 1996.

Personas Físicas

Dofiscal Editores, S.A. de C.V.

México D.F. 1998.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial ECAFSA

México, D.F. 1998.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Editorial ECAFSA

México, D.F. 1998.

Multiagenda Fiscal 1998

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, D.F. 1998.

Prontuario Fiscal Correlacionado 1999

Editorial ECAFSA

México, D.F. 1999

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CRM

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL <input type="checkbox"/>	SI EL TRAMITE ES:	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/>
-----------------	--	--	-------------------	--	---

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

JUAREZ TORRES LAURA

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE: JUPITER 135

COLONIA: ENSUEÑOS

REFERENCIA: MARTE Y SATURNO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: CUAUTITLAN IZCALLI

LOCALIDAD: CUAUTITLAN IZCALLI EDO. DE MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CUAUTITLAN IZCALLI

ENTRADA FEDERAL: ENTRE LAS CALLES DE Y DE

TELEFONO: No. Y/O LETRA EXTERIOR 135, No. Y/O LETRA INTERIOR

CODIGO POSTAL: 54750

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO	AÑO	MES	DIA	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	AÑO	MES	DIA
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO	70	11	25		98	02	03

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA): DOCENCIA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE): 112 201

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALIMENTO	OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					

FECHA DE CANCELACION: AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 FOLLETOS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDUCCION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (RFC) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

APELLIDOS: PATERNO

MATERNO

NOMBRES:

9 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada o máquina o con letra de molde, a tinta negra, con balígrafo y los letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes
- Se podrá utilizar un formulario para varias hojas de tramites
- En caso de cambio de ubicación fiscal, inevitablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), en el recuadro correspondiente, según sea el caso
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención y de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal
- Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requieren ser obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

RECUADRO A UTILIZAR

TRAMITE A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SOLO UTILIZARA ESTE RECUADRO CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA RELACION DE BAJES Y DELGAS EN EL REGIMEN SUFICIENTADO.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identificó a la entidad Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se deberá en blanco.
- 2 Enajudado de los recursos correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recurso número 7 de la cédula del formulario, deberá marcar con "X" la letra de Person - Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario
- 3 Para solicitud de inscripción, los personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva, las personas morales anotarán la denominación e razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en el comprobante de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- 5 Anotar domicilio fiscal en caso del caso de inscripción, tratándose del caso de apertura o cierre de un establecimiento o local se anotará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del RFC anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de describir la descripción de la ubicación se utilizará el renglón anexo "Referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 6 Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (inscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia teleda por el banco, de la forma SHCP 5 del grupo de derechos.
- 7 Si se trata de persona física deberá estar firmado por ella, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite al movimiento en los siguientes casos

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
Personas Físicas	Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cédula o Pasaporte (copias certificadas)
Personas Morales	Documento constitutivo (copias certificadas)
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	
Cambio de denominación o razón social	Documento notarial (copias)
Inicia de liquidación	Documento notarial (copias)
Apertura de Sucursal	Documento en el que el representante acepta el cargo (copias)
CANCELACION EN EL RFC	
Liquidación total del activo	1. Declaración final de liquidación (copias) 2. Documento notarial (copias) 3. Última declaración del ejercicio (copias)
Liquidación de la Sucursal:	Acta de disolución (copias)
Disolución.	1. Documento Notarial (copias)
Fusión de Sociedades	2. Última declaración del ejercicio (copias)
Extinción total de Sociedades	1. Documento Notarial (copias) 2. Última declaración del ejercicio (copias)
Personas morales no contribuyentes (son no firmes en Hacienda)	Última declaración del ejercicio (cuando estén obligados)

- 9 En la clave 119 (ingresos) quedan incluidos los sueros que tributan conforme al régimen sufragáneo.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "Inicio de Operación" la fecha que se otorga, salvo que sea en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicación la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente

OBLIGACIONES FISCALES	
101	SOCIEDADES ANONIMAS
102	SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
103	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES
104	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
105	SOCIEDADES DE HECHO
106	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES
107	ASOCIACIONES RELEVANTES
108	REGIMEN SUFICIENTADO
109	ASOCIACION
110	ASOCIACION
111	ASOCIACION
112	ASOCIACION
113	ASOCIACION
114	ASOCIACION
115	ASOCIACION
116	ASOCIACION
117	ASOCIACION
118	ASOCIACION
119	ASOCIACION
120	ASOCIACION
121	ASOCIACION
122	ASOCIACION
123	ASOCIACION
124	ASOCIACION
125	ASOCIACION
126	ASOCIACION
127	ASOCIACION
128	ASOCIACION
129	ASOCIACION
130	ASOCIACION
131	ASOCIACION
132	ASOCIACION
133	ASOCIACION
134	ASOCIACION
135	ASOCIACION
136	ASOCIACION
137	ASOCIACION
138	ASOCIACION
139	ASOCIACION
140	ASOCIACION
141	ASOCIACION
142	ASOCIACION
143	ASOCIACION
144	ASOCIACION
145	ASOCIACION
146	ASOCIACION
147	ASOCIACION
148	ASOCIACION
149	ASOCIACION
150	ASOCIACION
151	ASOCIACION
152	ASOCIACION
153	ASOCIACION
154	ASOCIACION
155	ASOCIACION
156	ASOCIACION
157	ASOCIACION
158	ASOCIACION
159	ASOCIACION
160	ASOCIACION
161	ASOCIACION
162	ASOCIACION
163	ASOCIACION
164	ASOCIACION
165	ASOCIACION
166	ASOCIACION
167	ASOCIACION
168	ASOCIACION
169	ASOCIACION
170	ASOCIACION
171	ASOCIACION
172	ASOCIACION
173	ASOCIACION
174	ASOCIACION
175	ASOCIACION
176	ASOCIACION
177	ASOCIACION
178	ASOCIACION
179	ASOCIACION
180	ASOCIACION
181	ASOCIACION
182	ASOCIACION
183	ASOCIACION
184	ASOCIACION
185	ASOCIACION
186	ASOCIACION
187	ASOCIACION
188	ASOCIACION
189	ASOCIACION
190	ASOCIACION
191	ASOCIACION
192	ASOCIACION
193	ASOCIACION
194	ASOCIACION
195	ASOCIACION
196	ASOCIACION
197	ASOCIACION
198	ASOCIACION
199	ASOCIACION
200	ASOCIACION
201	ASOCIACION
202	ASOCIACION
203	ASOCIACION
204	ASOCIACION
205	ASOCIACION
206	ASOCIACION
207	ASOCIACION
208	ASOCIACION
209	ASOCIACION
210	ASOCIACION
211	ASOCIACION
212	ASOCIACION
213	ASOCIACION
214	ASOCIACION
215	ASOCIACION
216	ASOCIACION
217	ASOCIACION
218	ASOCIACION
219	ASOCIACION
220	ASOCIACION
221	ASOCIACION
222	ASOCIACION
223	ASOCIACION
224	ASOCIACION
225	ASOCIACION
226	ASOCIACION
227	ASOCIACION
228	ASOCIACION
229	ASOCIACION
230	ASOCIACION
231	ASOCIACION
232	ASOCIACION
233	ASOCIACION
234	ASOCIACION
235	ASOCIACION
236	ASOCIACION
237	ASOCIACION
238	ASOCIACION
239	ASOCIACION
240	ASOCIACION
241	ASOCIACION
242	ASOCIACION
243	ASOCIACION
244	ASOCIACION
245	ASOCIACION
246	ASOCIACION
247	ASOCIACION
248	ASOCIACION
249	ASOCIACION
250	ASOCIACION
251	ASOCIACION
252	ASOCIACION
253	ASOCIACION
254	ASOCIACION
255	ASOCIACION
256	ASOCIACION
257	ASOCIACION
258	ASOCIACION
259	ASOCIACION
260	ASOCIACION
261	ASOCIACION
262	ASOCIACION
263	ASOCIACION
264	ASOCIACION
265	ASOCIACION
266	ASOCIACION
267	ASOCIACION
268	ASOCIACION
269	ASOCIACION
270	ASOCIACION
271	ASOCIACION
272	ASOCIACION
273	ASOCIACION
274	ASOCIACION
275	ASOCIACION
276	ASOCIACION
277	ASOCIACION
278	ASOCIACION
279	ASOCIACION
280	ASOCIACION
281	ASOCIACION
282	ASOCIACION
283	ASOCIACION
284	ASOCIACION
285	ASOCIACION
286	ASOCIACION
287	ASOCIACION
288	ASOCIACION
289	ASOCIACION
290	ASOCIACION
291	ASOCIACION
292	ASOCIACION
293	ASOCIACION
294	ASOCIACION
295	ASOCIACION
296	ASOCIACION
297	ASOCIACION
298	ASOCIACION
299	ASOCIACION
300	ASOCIACION



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
 01 98 03 98

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

JUTL7011258L5

015
ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

AREZ TORRES LAURA

NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 COMPLEMENTARIA
 PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION

N

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I S R	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 6 D	9702	1 821
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	456	1 821	G. A CARGO	9703	1 821
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545		SALDO (E-F)		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704	
AJUSTE	023		CANTIDAD I S R	720	
HONORARIOS	027	0	A I V A	618	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I A	882	
OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
OTRAS RETENCIONES I S R	061		K. A CARGO	9706	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		L. A FAVOR	9707	
ACTOS ACCIDENTALES I V A	07C		DIA MES AÑO		
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1 821	M. A CARGO	9708	1 821
PARTE ACTUALIZADA	637		TOTAL		
RECARGOS	362		N. A FAVOR	9709	
			O. CRÉDITO DIESEL	897	
			R. OTROS ESTÍMULOS	942	
			CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	1 821
			NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	15 350	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
R ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1951		W I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
I V A TRASLADADO DEL PERIODO	3914	2 302	X TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
I V A ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	481	Y COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
I V A PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
I V A SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".

No se declararán en esta forma, dos o más períodos.

Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realiza en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para arrendamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s de	ALR s de	ALR s de	ALR s de	ALR s de	ALR s de	ALR s de	ALR s de
1 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
2 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla
3 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Toluca	63 Guadalajara	78 Tapachula
4 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	53 Cd. Juárez	66 Guadalupe (Tlaquepaque)	79 Tuxtla
5 Pachuca	15 Naulcapan	22 Tlaxcala	33 Tijuana	44 Culiacán	54 Chihuahua	67 Zapopan	77 Cancún
6 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	55 Durango	68 Cd. Guzmán	78 Tapachula
7 Uruapan		24 Jalapa	38 Matamoros	49 Mazatlán	56 Zacatecos	69 Puerto Vallarta	79 Tuxtla
8 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón		70 Tepic	77 Cancún
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo			74 Villahermosa
			34 Tuxpan	50 Nogales			75 Mérida

PROGRADI

PRODUCCIONES GRAFICAS PIAZA S.A. REDES DE INGENIEROS POR PROFESIONALES FORMADORES FISCALES REG. NUM. 282 A B 72

AULADKAT - AV. MADRID 206 TEL. 348-28 PACHUCA, HGO.



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO [04] [98] [06] [98]

015

ALR

JU1L7011258L5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

LLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JUAREZ TORRES LAURA

NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD

DECLARACION

N

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

Table with columns for tax categories (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AJUSTE I S R, IMPUESTO AL ACTIVO) and amounts. Includes sub-sections D through Q for detailed calculations and totals.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	15 620	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
IVA TRASLADADO DEL PERIODO	3914	2 343	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	628	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
IVA SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"

No se declararán en esta forma, dos o más periodos

Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior

EJEMPLO 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica

544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero

Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001) según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 856 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola)
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos

CLAVES ALR

R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
Instituto León	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
Querétaro	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	54 Chihuahua	63 Guadalajara	78 Tapachula
Pachuca	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Torreón	69 Guadalajara Sur (Tlaquepaque)	79 Oaxaca
Morelia	15 Nayarit	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zapopan	73 Cancún
Uruapan	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	48 Los Mochis	55 Durango	68 Puerto Vallarta	77 Chetumal
San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	56 Zacatecas	64 Tlaxiaco	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	45 Cd. Oregón			75 Mérida
			34 Tuxpan	46 Hermosillo			
				50 Nogales			

PROGRADI

PROYECCIONES GRAFICAS DIFUSA S.A. IMPRESO EN COPIADO POR S.I.P.P. PARA IMPRIMIR FORMULARIOS "FISCAL" INQ. NUM. 022 A.D. 1972

-Aut. 1007 - AV. MADERO 205 TEL. 346-335 PACHUCA, MO.



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 07 98 09 98

015

JU17L7011258L5

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LIENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JUAREZ TORRES LAURA

DECLARACION COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

DECLARACION

N

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

Table with columns for tax type (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA), amount, and code. Includes rows for 'TOTAL' and 'CANTIDAD A PAGAR' with a value of 1,589.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Handwritten signature of the taxpayer.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

JUL701125815

DATOS INFORMATIVOS

IMPUESTOS DEL PERIODO	1990	15.980	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901	
ACREDITADO CONTRA EL PERIODO	1991		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902	
IMPUESTO YA TRASLADADO DEL PERIODO	3914	2.397	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903	
IMPUESTO YA ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	808	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904	
IMPUESTO YA PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905	
IMPUESTO YA SALDO A FAVOR (S+T)	3920				

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"

No se declararán en esta forma, dos o más periodos

Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

544 y 545 PAGO PROVISIONAL I. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del ISR. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (LA) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (ISR) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del IA, utilizará el renglón Impuesto al Activo (LA) (544) ó Ajuste ISR (130) según el que sea mayor.

10. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

12. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

13. 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del ISR retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".

14. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.

15. 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

16. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

17. 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel Industrial, Marino o Automotriz (sectores agropecuario y silvícola).

18. 94Z OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

ALR Centro	ALR Metropolitana	ALR Golfo Pacífico	ALR Noreste	ALR Noroeste	ALR Norte Centro	ALR Occidente	ALR Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadalajara	78 Tapachula
Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	48 Los Mochis	51 Torreón	66 Guadalajara Sur (Tlaquepaque)	71 Oaxaca
Pachuca	15 Nautcalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	49 Mazatlán	53 Cd. Juárez	67 Zapopan	73 Cancún
Morelia	16 Toluca	26 Coatzacoalcos	38 Matamoros	45 Cd. Obregón	54 Chihuahua	65 Cd. Guzmán	74 Villahermosa
Uruapan		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	46 Hermosillo	55 Durango	68 Puerto Vallarta	75 Mérida
San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	48 Los Mochis	56 Zacatecas	64 Tepic	
		29 Córdoba	34 Tuxpan	50 Nogales			

PROGRADI

PROCESADOR DE DATOS FINANCIEROS S.A. INGENIERIA Y SISTEMAS PARA FORMULARIOS FISCALES REG. NUM. 72 A B 727
 -AULAD007 -AV. MADRERO 208 TEL. 346-35 PAGUICUA, HGO.

IFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
10 98 12 98

015

JUTL7011258L5

A L R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

LLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JUAREZ TORRES LAURA

FORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N NUMERO DE COMPLEMENTARIA 1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I, S R)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
AJUSTE I S R	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	9702	1 890
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I VA)	455	1 890	G. A CARGO	9703	1 890
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545		SALDO (E-F)		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704	
AJUSTE	023		CANTIDAD I S R	720	
HONORARIOS	027	0	L A IVA	818	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I.A.	882	
OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA		
OTRAS RETENCIONES I S R	061		K. A CARGO	9706	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		L. A FAVOR	9707	
ACTOS ACCIDENTALES I VA	070		DIA MES AÑO		
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	1 890	M. A CARGO	9708	1 890
MONTE ACTUALIZADA	637		N. A FAVOR	9709	
RECARGOS	362		Q. CREDITO DIESEL	897	
			P. OTROS ESTIMULOS	942	
			Q. CANTIDAD A PAGAR (M-Q-P)	700	1 890
			NÚMERO DE TRANSFERENCIA ; ELECTRÓNICA DE FONDOS		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

RESOS DEL PERIODO	1950		V. I.E.P.S POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
		1 920		
R ACREDITADO CONTRA I A L PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE " DE ACREDITAR	4902
I VA TRASLADADO DEL PERIODO	3914	2 882	X TOTAL I.E.P.S POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
I VA ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	992	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
I VA PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
I VA SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a maquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotara el número progresivo que le corresponda Ejemplo: 01, 02, 03, etc.

Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras"

No se declararán en esta forma, dos o más periodos

Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior

EJEMPLO 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizara el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizara para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizara cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica

544 y 545 PAGO PROVISIONAL I A. Debera anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, debera anotarse cero

Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomara en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizara el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, al impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotara el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salanos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salanos, se anotaran en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, minero o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotaran los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

RR Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacifico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s de	ALR s de	ALR s de.	ALR s de	ALR s de:	ALR s de.	ALR s de:	ALR s de:
Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
Inapustato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
Lusón	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	54 La Paz	63 Guadalajara	78 Tapachula
Queretaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Torreón	66 Guadalajara Sur (Tlaquepaque)	71 Oaxaca
Pochteca	15 Nautcalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zapopan	73 Cancún
Morelia	16 Toluca	26 Coatzacoalcos	38 Matamoros	48 Los Mochis	54 Chihuahua	68 Puerto Vallarta	77 Chetumal
Uruapan		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	74 Villahermosa
San Luis Potos.		25 Veracruz	33 Tampico	45 Cd. Obregon	56 Zacatecas	66 Tepic	75 Mérida
		29 Cordoba	34 Tuxpan	46 Hermosillo			
				50 Nogales			

PROGRADI

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 F. O. C. H. P. C. I. E. S. A. R. R. S. A. A. M. P. F. S. O. R. A. U. T. O. R. I. Z. A. D. O. F. O. R. E. H. C. P. P. A. N. A. M. A. R. I. M. A. F. O. R. M. U. L. A. R. I. O. S. F. I. S. C. A. L. E. S. F. O. R. N. O. M. 32 A. R. 2072
 • AULB007 - AV. MADEIRO 208 TEL. 346-338 - PACHUCA, MO.



6PJ A 989

T

282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

015 A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 01 98 12 98

JUL7011258L5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PELLIGRO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

JIMENEZ TORRES LAURA

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL C = COMPLEMENTARIA CORRECCIÓN 0 = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

Table with columns for tax items (A-H), amounts, and checkboxes. Includes rows for ISR, IVA, recargos, and various credits.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

Handwritten signature of the taxpayer.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

4 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÓPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2 X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

Table with columns for tax items (M-Q), amounts, and checkboxes. Includes rows for diesel credit, net amount, and first installment.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE JUPITER

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 135

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA ENSUEÑOS

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CUAUTITLAN IZCALLI

CÓDIGO POSTAL 54750

Ciudad CUAUTITLAN IZCALLI

ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS (1)		IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028+1029+1030+1031+1007-1032)	1005
66 160			372
INGRESOS ACUMULABLES (G + H) DE ESTA PAGINA		RETENCIONES (TOTAL PÁG 22)	1021
45 340			6616
DEDUCCIONES PERSONALES (I) DE ESTA PAGINA		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	1010
11 400		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q. DE ESTA PAGINA)	1012
IMPUESTO (1001-1002)		OTROS (5)	1022
33 940			
ART 141 REGLON 1026		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	1015
3 353		A CARGO	
ART 141 A		A FAVOR	1018
DEDUCCIONES (2)		A CARGO (6)	1017
1 029		NETO (7)	1018
ART GENERAL (3)			
1 304			6244
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES (4)		SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A	1019
ART DEFINITIVO REGLON 1027		NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1023
A FAVOR (Q PAG '1)			6244

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS ACUMULABLES (8)		G REMANENTE (E - F)	9526
45 340			45 340
EXCESO DE DEDUCCIONES POR RENTAMIENTO (PAG 7 REGLON 1555)		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11 REGLON F)	
REMANENTE DE (A - B)		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G + H)	45 340
EXCESO DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG 9 REGLON 1730)		PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACION	
REMANENTE (C - D)		J. POR ENAJENACION DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9 REGLON 1730)	
EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGINA 10 REGLON 1740)		K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO VI (PAG 11, REGLON 1980)	

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO

CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543		
IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLON 1009 DE ESTA PAGINA)	9545		
MONTOMAXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9546		
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9548		
IMPUESTO ACREDITABLE ART 8 LISR (EL MENOR DE O o P)			
IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9548		

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, REGLONES 1761+ 1605 DE LA PAGINA 7 REGLON 1651 DE LA PAGINA 9 REGLONES 1703+ 1702+ 1703 DE LA PAGINA 10 REGLONES 1736+ 1749 + 1733 DE LA PAGINA 20, REGLON A
- (2) QUIENES APLICARON LA REDUCCION DEL ARTICULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO
- (3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARA EL 10% S M G
- (4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PAGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9
- (5) POR EJEMPLO CREDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR CREDITO EN LA OPCION DE LA ACUMULACION DE DIVIDENDOS, ETC
- (6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON 945 DE LA CARATULA
- (7) (1009 +1010+1012+1022+1010)
- (8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 REGLONES 1776 + 1691 DE LA PAGINA 7 REGLON 1654 DE LA PAGINA 9 REGLON 1731 DE LA PAGINA 10 REGLONES 1739 + 1751+ 1754 DE LA PAGINA 20 REGLON F
- (9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE ESTA PAGINA REGLON 1001 DE LA PAGINA 5 REGLON 1797 DE LA PAGINA 9 REGLONES 1732 y 1733

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)		I.S.R. ACREDITADO (2)	2041
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
ES EL S.M.G. DEL ÁREA CARÁTULA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 2044
DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO C) - 2056	2036		A FAVOR 2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037		A CARGO 2046
IMPUESTO ACTUALIZADO EN ART 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR 2047
DECLARACIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. (RENGLÓN 1019 PÁG 2)	
DECLARACIONES DEL ART 2-A LEY DEL I.A.	2052	NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO 2038- (2039+2052))	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PAGO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO I.I.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2061		2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TOTAL DE ACTOS O OPERACIONES (6)	3906	66 160	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	9 924	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	2 909	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950
A CARGO (9918+3930))	3931	7 015		A FAVOR 3951
A FAVOR	3932		NETO	A CARGO (10) 3952
PAGOS PROVISIONALES	3933	7 015		A FAVOR 3954

(5) EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE SE DEBE ANOTAR EL MONTO TOTAL QUE SE DEBE PAGAR PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN SE DEBE ANOTAR EL MONTO DEL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS ANTERIORES. SI EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HAY QUE ANOTAR EN ESTE RENGLÓN EL MONTO DEL I.S.R. EN ESTE RENGLÓN SE DEBE ANOTAR EL MONTO DEL I.S.R. EN ESTE RENGLÓN.

(6) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3507+ 3508
B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3557+ 3558
C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3907+3701
D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3507+3305+3707+3708
E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557+3558

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3674
DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514+ 3524
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703
DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3676
DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703
DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3516
DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303

(9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
(10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE BARRAS

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina

En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo de la correspondiente. Ejemplo, 01, 02, 03, etc

La forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o depósito a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Si se opta por pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"

En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto a la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se terminan los impuestos.

El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc

Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata posterior.

1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

El contribuyente deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.

En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades eventuales, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo

CLAVES ALR

ARR DEL CENTRO ALR's DE	ARR DE GOLFO PACÍFICO ALR's DE	ARR DEL NOROCCIDENTE ALR's DE	ARR OCCIDENTE ALR's DE
1 Celaya	27 ACAPULCO	42 MEXICALI	61 AGUASCALIENTES
2 Irapuato	30 IGUALA	41 Toluca	62 Colima
3 León	28 CUERNAVACA	47 ENSENADA	63 GUADALAJARA
4 Querétaro	21 Puebla	43 LA PAZ	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)
5 Pachuca	22 TLAXCALA	44 CULIACAN	67 ZAPOCAN
6 Morelia	26 COAHUILCO DE ZARAGOZA	45 LOS MOCHIS	65 CD GUZMÁN
7 Uruapan	24 Jalapa	49 Mazatlán	68 PUERTO VALLARTA
8 SAN LUIS POTOSÍ	25 VERACRUZ	45 CD OBREGÓN	64 Tepic
	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
		50 NOGALES	
ARR METROPOLITANA ALR's DE	ARR NORESTE ALR's DE	ARR DEL NORTE CENTRO ALR's DE	ARR DEL SUR ALR's DE
1 Norte del D.F.	16 Monterrey	52 Saltillo	72 Campeche
2 Centro del D.F.	31 CD GuADALUPE	57 Piedras Negras	76 Tuxtla Gutierrez
3 Sur del D.F.	35 SAN PEDRO GARZA GARCIA	51 Torreon	78 TAPACHULA
4 Oriente del D.F.	32 Reynosa	53 CD JUAREZ	71 OAXACA
5 Naucalpan	39 CD VICTORIA	54 CHIHUAHUA	73 CANCUN
6 Toluca	38 MATAMOROS	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	37 NUEVO LAREDO	56 ZACATECAS	74 YUCALTEPEC
	33 Tampico		75 MERIDA
	34 Tuxpan		

ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

ADemás PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL SUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS COMISIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS O RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES OPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES COMISARIOS GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS CALIDADES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO SE OBTENGAN POR ESCRITO SU OPCIÓN, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A LOS ANTERIORES, POR EJEMPLO COMISIONISTAS ETC	TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	
	INGRESOS EXENTOS (2)	1782	
	INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790	
	INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791	
	INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792	
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795	
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	
	INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776	
	IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798	

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

ADemás LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS Y VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	66 160	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607	
INGRESOS EXENTOS (FRACCIÓN XXX LISR)	1608		15 %	3602	66 160
DEDUCCIONES (ARTÍCULO 6) (5)	1602	20 820	3951 %	3603	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601	45 340	EXPORTACIÓN	3604	
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	6 616	0 %	3605	
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS, INDIQUE	9952	No DE TRABAJADORES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606	66 160
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702	9 924
			IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703	2 909

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) PERCIBIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1030 DE LA PÁGINA 2
 (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR
 (5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

DOS, SALARIOS Y P.T.U.	1620	5 200
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1621	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622	
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623	
EQUIPO DE OFICINA	1624	
_____% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	
GASTOS DE INSTALACIÓN	1626	
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627	
_____% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628	
DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES TENDIENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629	
OTRAS INVERSIONES	1630	
PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631	
PLAZA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	
TELÉFONO	1633	
PLUMERIA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634	11 415
IMPUESTOS AL 1 M S.S. (1)	1635	
CONTRIBUCIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO REPARACIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638	
CARGOS POR CONSUMO DE AGUA	1639	
PAGOS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640	
IMPUESTOS PAGADOS	1641	
IMPUESTOS	1642	4 205
(3)		20 820

IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS
 SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERARÁN A LAS AFORES
 REGISTRAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL
 IMPORTE DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
JUTL7011258L5

RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

6P22A9BC

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
INDICAR EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR

CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
II 9800	INME97102166	9801 18 170	9802 1 817
II 9803	INIX95112300	9804 17 250	9805 1 725
II 9806	INCS96021455	9807 13 580	9808 1 358
II 9809	CDES97031533	9810 12 670	9811 1 267
II 9812	CODV97112288	9813 4 490	9814 449
9815		9816	9817
9818		9818	9820
9821		9822	9823
9824		9825	9826
9827		9828	9829
9830		9831	9832
TOTAL		66 160	6 616

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
9835		9836	9837
9838		9839	9840
9841		9842	9843
9844		9845	9846
9847		9848	9849
9850		9851	9852
9900		9901	9902
9903		9904	9905
9906		9907	9908
9909		9910	9911
9912		9913	9914
9915		9916	9917

* CLAVES
 1 COPROPIETARIOS
 2 SOCIEDAD CONYUGAL
 3 SUCESIÓN

DEDUCCIONES PERSONALES

PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES

- PERSONALES:**
- A.- GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 - B.- GASTOS FUNERALES
 - C.- GASTOS DE VIAJE DE NATIVOS
 - D.- DONACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.
 - E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA
 - F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO ASÍ COMO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

RAE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA	
A	9918	PRGC6806220C2	9919	3 900
A	9920	REFJ6801265Z6	9921	3 500
A	9922	MOGJ7206243R9	9923	2 000
A	9924	RALL730218706	9925	2 000
	9926		9927	
	9928		9928	
	9930		9931	
	9932		9933	
	9934		9935	
	9936		9937	
	9938		9939	
	9940		9941	
	9942		9943	
	9944		9945	
	9946		9899	
	9898		9897	
	9896		9895	
	9894		9893	
	9892		9891	
			9890	
			9889	
			9888	
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2)				11 400

CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6, SE ANOTARA EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6
 EN EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales durante el primer semestre de 1998.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 872.55	\$ 0.00	% 3.00
872.56	7,405.80	26.19	10.00
7,405.81	13,015.05	679.47	17.00
13,015.06	15,129.48	1,633.08	25.00
15,129.49	18,114.06	2,161.62	32.00
18,114.07	36,533.49	3,116.73	33.00
36,533.50	57,581.82	9,195.12	34.00
57,581.83	En adelante	16,351.50	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Subsidio sobre imp. marginal
\$ 0.01	\$ 872.55	\$ 0.00	% 50.00
872.56	7,405.80	13.05	50.00
7,405.81	13,015.05	339.75	50.00
13,015.06	15,129.48	816.40	50.00
15,129.49	18,114.06	1,080.87	50.00
18,114.07	36,533.49	1,558.32	40.00
36,533.50	57,581.82	3,989.67	30.00
57,581.83	73,066.95	6,136.59	20.00
73,066.96	87,680.22	7,220.64	10.00
87,680.23	En adelante	7,732.05	0.00

Tarifa actualizada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales durante el segundo semestre de 1998.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Porc. Sobre exced. del limite inferior
\$ 0.01	\$ 946.80	\$ 0.00	3.00
946.81	8,086.04	28.41	10.00
8,036.05	14,122.62	737.28	17.00
14,122.63	16,416.99	1,772.07	25.00
16,417.00	19,655.58	2,345.58	32.00
19,655.59	39,642.48	3,381.96	33.00
39,642.49	62,482.02	9,977.61	34.00
62,482.03	En adelante	17,743.02	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Subsidio sobre impuesto marginal
\$ 0.01	\$ 946.80	\$ 0.00	50.00
946.81	8,086.04	14.16	50.00
8,036.05	14,122.62	368.67	50.00
14,122.63	16,416.99	885.96	50.00
16,417.00	19,655.58	1,172.85	50.00
19,655.59	39,642.48	1,690.92	40.00
39,642.49	62,482.02	4,329.18	30.00
62,482.03	79,284.96	6,658.80	20.00
79,284.97	95,141.82	7,835.13	10.00
95,141.83	En adelante	8,390.04	0.00

Tarifa para el cálculo del impuesto anual

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente
\$ 0.01	\$ 3,638.70	\$ 0.00	3.00
3,638.71	30,883.68	109.20	10.00
30,883.69	54,275.34	2,833.50	17.00
54,275.35	63,092.94	6,810.30	25.00
63,092.95	75,539.28	9,014.40	32.00
75,539.29	152,351.94	12,997.38	33.00
152,351.95	240,127.68	38,345.46	34.00
240,127.69	En adelante	68,189.04	35.00

Tabla para el cálculo del subsidio

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje sobre excedente
\$ 0.01	\$ 3,638.70	\$ 0.00	50.00
3,638.71	30,883.68	54.42	50.00
30,883.69	54,275.34	1416.84	50.00
54,275.35	63,092.94	3404.88	50.00
63,092.95	75,539.28	6498.48	50.00
75,539.29	152,351.94	16637.70	40.00
152,351.95	240,127.68	25590.78	30.00
240,127.69	304,703.82	25,590.78	20.00
304,703.83	365,644.08	30,111.54	10.00
365,644.09	En adelante	32,244.18	0.00